

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Dora del Socorro Ospina de Orrego
Radicado	05001 40 03 028 2020-00260 00
Instancia	Única
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo.

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S. .C. "COOPENSIONADOS S. C.", a través de su apoderado judicial, en contra de DORA DEL SOCORRO OSPINA DE ORREGO, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento allegado (Pagaré) con la demanda, no reúnen esas condiciones de ser expreso y exigible, toda vez que el documento que se alude como ejecutivo se encuentra en blanco, es decir, no tiene relacionada la suma de dinero de la obligación que se pretende ejecutar, así mismo no era exigible, pues, no podía cobrarse, solicitarse o demandarse el incumplimiento del deudor, toda vez que el mismo no tiene fecha de vencimiento concreta.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el Art. 422 del C. G. P., por lo tanto, habrá de negarse éste Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, y en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S. .C.

“COOPENSIONADOS S. C.”, en contra de DORA DEL SOCORRO OSPINA DE ORREGO.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de su desglose.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
La Secretaria